MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 01221 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 19 MAY 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

La Papeleta de Infracción N° 007439-2022 PI y el Informe Final de Instrucción N° 6971-2022-IFI-HVA-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 06 de junio de 2022, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al **Acta de Fiscalización N° 002421-2022-SGFCA-GSEGC-MSS**, de fecha 21 de mayo de 2022, el fiscalizador dejó constancia que se apersonó al predio ubicado en Av. El Derby S/N – Santiago de Surco, lugar donde la empresa **AREA 51 MUSIC GROUP S.A.C. – RUC N° 20606569328** realizaba un evento donde se viene realizando la venta de bebidas alcohólicas, actividad que no fue autorizada. En consecuencia, se procedió a girar la **Papeleta de Infracción N° 007439-2022 PI** de fecha 21 de mayo de 2022, a nombre de la empresa AREA 51 MUSIC GROUP S.A.C. – RUC N° 20606569328, empresa organizadora del evento.

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 007439-2022 PI, el Órgano Instructor emite el **Informe Final de Instrucción N° 6971-2022-IFI-HVA-SGFCA-GSEGC-MSS** de fecha 06 de junio de 2022, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra la administrada **AREA 51 MUSIC GROUP S.A.C. – RUC N° 20606569328**, conforme al porcentaje de la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Municipalidad de Santiago de Surco Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa V° B° Raúl Abel Ramos Coral

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, es necesario tener en cuenta el Principio de Licitud, establecido en el numeral 9 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala lo siguiente: "Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario."

Que, tras la revisión de los documentos que obran en el legajo correspondiente a **Papeleta de Infracción N° 007439-2022 PI** de fecha 21 de mayo de 2022, no se cuenta con medio probatorio idóneo que acredite de forma indubitable la comisión de la infracción imputada, y siendo así, que no se ha podido determinar la responsabilidad de los administrados.

Al respecto, cabe precisar que los administrados no pueden ser sancionados sino en virtud de pruebas que generen convicción sobre su responsabilidad ante la comisión de una infracción administrativa incurrida. Por este motivo, no corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador contra **AREA 51 MUSIC GROUP S.A.C. – RUC N° 20606569328** pese a la conclusión llegada en el Informe Final de Instrucción N° 6971-2022-IFI-HVA-SGFCA-GSEGC-MSS.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas Nº 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, Nº 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

RARC/smct

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la **Papeleta de Infracción N° 007439-2022 PI** de fecha 21 de mayo de 2022, impuesta en contra la administrada **AREA 51 MUSIC GROUP S.A.C. – RUC N° 20606569328,** en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco
RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : **AREA 51 MUSIC GROUP S.A.C.**
Domicilio : **CALLE LOS ALISIOS N° 132, URB. BALCONCILLO – LA VICTORIA**

RARC/smct